

ORDENANZA FISCAL Nº 11

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,0) del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de las instalaciones de la piscina municipal que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Legislativo citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas usuarias de las instalaciones.

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5.- La Tasa se devengará cuando se inicie el uso del servicio de la piscina municipal en el horario de apertura al público establecido por el Ayuntamiento. La duración de la temporada de baño se establecerá por el Ayuntamiento de forma genérica pero podrá adaptarse, no más de quince días en más o en menos, en función de la climatología. Estas alteraciones no modificarán las tarifas a abonar ni supondrán derecho alguno a devolución de parte de las mismas.

TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1. La Tasa, se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas por temporada de baño:

- Bono adulto de temporada..... 35 €
- Bono infantil de temporada (6 a 14 años)..... 28 €
- Bono familiar (2 miembros)..... 50 €

(Por cada miembro familiar que se añada, se abonarán 20€

- Entrada individual adulto..... 4€
- Entrada individual infantil.....3 €
- Bono de 10 baños, adultos..... 22 €
- Bono de 10 baños, infantil (6-14 años)..... 12€

2. La edad infantil se establece entre los SEIS y los CATORCE años, ambos inclusive.
3. El bono de 10 baños solo se establece para los vecinos empadronados en Chimillas.

4. Se establecen las siguientes reducciones o bonificaciones en la tarifa por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previa acreditación documental de las mismas:

- ⤴ Ser pensionista mayor de 65 años:.....28 €
- ⤴ Ser pensionista menor de 65 años o trabajadores con nivel de ingresos inferior al IPREM: reducción del 50%
- ⤴ Estar en posesión del carnet de familia numerosa: reducción del 25% en la tarifa, siempre que se acredite que los ingresos familiares son iguales o inferiores a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento.
2. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carnet.
3. El pago de la Tasa se realizará:
 - Las entradas de día, por ingreso directo en la taquilla de las piscinas municipales.
 - Los abonos, mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal o en la taquilla de las piscinas municipales, con la adquisición del correspondiente abono.
4. El abono de la Tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio de la piscina con arreglo a las normas y reglamentos del mismo.
5. El personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de las instalaciones podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento establecidas mediante carteles u órdenes directas. Dicha expulsión no supondrá en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza una vez entre en vigor deroga la anterior Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Chimillas con fecha 22 de octubre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia.- La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 82, de fecha 3/05/2012.

Chimillas, 3 de mayo de 2012. La Secretaria, Beatriz Luengo del Ama.